

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, tres de noviembre de dos mil veinte (3-11-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral de **ARELYS CAMARGO MEDINA** contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que hace parte de los expedientes que se encontraban sin digitalizar debido a las restricciones para el ingreso a la sede como consecuencia de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria por el virus Covid 19; así mismo le comunico que se encuentra pendiente de decidir solicitud reiterada de la parte demandante de reanudación del proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (3-11-2020). -

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de **ARELYS CAMARGO MEDINA** contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**.
Rad. 2018-00084-00

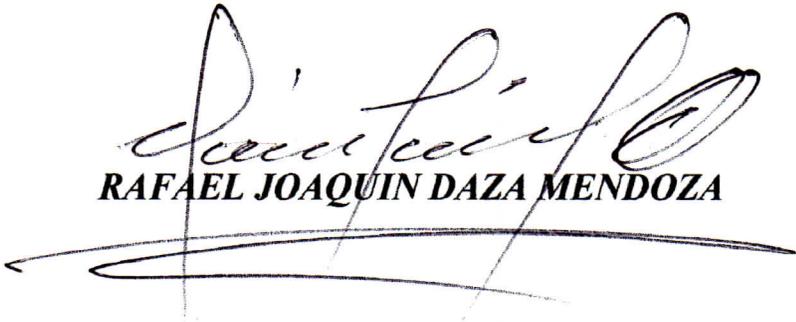
Una vez analizada la solicitud de reanudación del proceso elevada por la parte demandante, se observa que en la misma se hacen planteamientos, sin soporte probatorio, lo cual impide tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

No obstante, y pese a que incumbe a las partes probar los supuestos de hechos aducidos, razón por la cual quien hizo la solicitud debió aportar la prueba necesaria para tomar la decisión que en derecho corresponde, considera esta agencia judicial que ello no es óbice para que el juzgador haga uso de su facultad oficiosa y para mejor proveer solicite la prueba, máxime cuando se trata de una solicitud común a varios procesos similares que se llevan en el juzgado, en los cuales es necesario contar con una información definitiva para entrar a resolver, por lo tanto se ordena que previamente a decidir, se le solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste a este despacho si ese Ministerio emitió pronunciamiento sobre el programa de saneamiento fiscal y financiero presentado por el Hospital Nuestra Señora del Pilar de Barrancas, en caso afirmativo que indique si se emitió concepto de viabilidad o no viabilidad del programa.

Obtenida la respuesta y vencido el término indicado, se procederá a decidir lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de noviembre de dos mil veinte (3-11-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (3-11-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**
RAD No. 2020-00049-00.

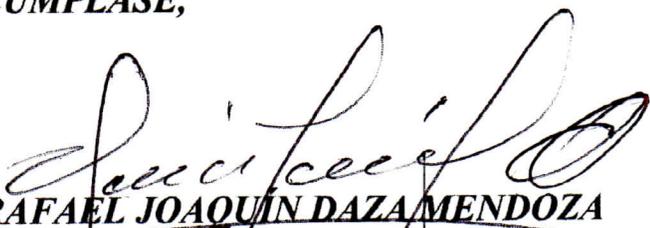
Visto el informe secretarial que antecede y observando el Despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado dispondrá el rechazo de la misma, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de ésta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de noviembre de dos mil veinte (3-11-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES**, informando que el demandante presentó liquidación adicional del crédito.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

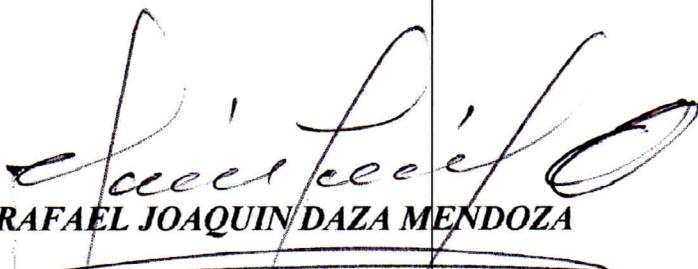
TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (3-11-2020).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR contra RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES
Rad. No. 2017-00243-00.

Visto el informe que antecede, se ordena correr traslado al demandante de la liquidación adicional del crédito presentada por el demandado (numeral 4 art. 446 CG.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA